

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, uno de septiembre de dos mil veintidós

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. Deberá aclarar si el endoso plasmado en los títulos valores y visibles en el *archivo 002 páginas 103 y 107*, se hizo o no valer, debiendo precisar además la fecha en la que los títulos valores fueron entregados a la entidad demandante.
2. *Aclarar* la dirección de correo electrónico de la demandada *Zully Marsela Grazziani Iglesias*, porque el indicado en el escrito de demanda en el acápite de notificaciones no guarda congruencia con el consignado en el documento anexo denominado *Actualización de información Personal Natural*, obrante en el *archivo 001 página 111*.
3. En el acápite de pruebas y anexos no relaciona el pagaré 3020094908, debe por tanto aclarar lo que estime pertinente sobre este otro título valor que se relaciona en las pretensiones.
4. El documento *Formulario Registro Único Tributario expedido por la DIAN*, que se encuentra mencionado como anexo a la demanda no fue aportado.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Inadmitir* la demanda interpuesta por *Bancolombia SA* contra *Mauricio Monsalve García* y *Zully Marsela Grazziani Iglesias*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Edgardo Camacho Alvarez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f96b1f722217078a7910e5ad104d0f89b04fc6d8fe3b9f50628776775bc9189**

Documento generado en 01/09/2022 03:47:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**